

## CLASIFICACIÓN ARANCELARIA PARA USUARIO EXTERNO.

### IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:

De acuerdo al Aduanálisis, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

**Descripción de la muestra:** 540 gramos de polvo homogéneo, color rosado, contenido en un envase plástico original, sellado, con etiqueta decorada e impresa “**ONE PEARMEAL MANGO 1, FORMULA CON GLUTATIÓN RADICAL SHIELD SUPLEMENTO EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA DE SABOR A MANGO**”.

### ANÁLISIS DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

#### COMENTARIO:

El Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas (NESA) las que servirán para interpretarlo.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección IV denominada “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS”, se encuentra el capítulo 21 titulado “PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS”, en la cual, está la Partida 21.06 cita “ PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, en la cual se clasifica la mercancía para la cual se solicita la clasificación arancelaria ; cuya Nota Explicativa del Sistema Armonizado, dispone: Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

- A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.
- B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones Generales del Capítulo 38).

Tomando en cuenta que el producto detallado es una preparación energizante en polvo, que contiene taurina (energizante), maltodextrina, fructosa, ácido cítrico, sucralosa, vitaminas, minerales, aminoácidos, saborizante y colorante . Se determina que el código arancelario correspondiente a dicha mercancía es el **2106.90.99.00** - - - Las demás, - - Otras, - Las demás; PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<b>2106.90.99.00</b>	- - - Las demás, - - Otras, - Las demás; PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6) del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016).

El presente dictamen tiene validez únicamente para la mercancía objeto de consulta, siempre que se trate de un acto previo a la declaración.

**CONCLUSIÓN:** El Aduanálisis, reporto que el producto **“ONE PER MEAL”**, consiste En una preparación energizante en polvo, que contiene taurina (energizante), maltodextrina, fructosa, ácido cítrico, sucralosa, vitaminas, minerales, aminoácidos, saborizante y colorante. A partir del Texto de partida y Nota Explicativa de la partida 21.06, la mercancía antes mencionada se clasifica en el inciso arancelario **2106.90.99.00**; en consecuencia, el código **2106.90.79.00** **sugerido por la sociedad peticionaria resulta inaplicable, ya que no se trata de un complemento alimenticio.**

**NOTA:** De conformidad a la establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.